

PROYECTO DE LEY**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY**

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto la implementación de medidas orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las y los jóvenes sin cuidados parentales, egresados de instituciones oficiales o privadas.

ARTICULO 2º: Se entiende por jóvenes sin cuidados parentales, aquellas/os que se hallen separadas/os de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y que residan en dispositivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección de derechos, dictada de conformidad con la Ley 13298 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º: El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, están obligados a ocupar dentro de su personal, a las y los jóvenes sin cuidados parentales, egresados del sistema de protección de derechos, en una proporción no inferior al dos (2%) por ciento de la totalidad de su personal, y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellos, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por las personas objeto de la presente. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.

Asimismo, y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los entes enunciados en el presente artículo, deberán comunicar a la autoridad de aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

ARTÍCULO 4°: Lo establecido en el artículo anterior será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación.

ARTÍCULO 5°: Se encuentran alcanzadas por los beneficios de esta Ley, los y las jóvenes sin cuidados parentales, mayores de 18 años de edad, que residan en dispositivos de cuidado formal durante como mínimo seis (6) meses previos a cumplir los 18 años y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar.

Los y las jóvenes de entre 16 (dieciséis) y 18 (dieciocho) años de edad, sin cuidados parentales que residan en dispositivos de cuidado formal y que deseen adherir a los beneficios de la presente Ley deberán contar con la autorización legal para trabajar, otorgada por sus representantes legales y/o autoridad competente al efecto.

ARTÍCULO 6°: Los responsables de los organismos enumerados en el Artículo 3° de la presente, que no cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, incurrirán en falta grave, haciéndolos pasibles de las sanciones establecidas en el "Régimen Disciplinario" de la Ley 10.430 -Texto Ordenado por Decreto 1.869/96 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°: Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9°: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se impulsa la instauración de medidas orientadas a garantizar la inclusión social y laboral de los y las jóvenes sin cuidados parentales, que se encuentran bajo el cuidado del Estado, de modo de facilitar su transición hacia su vida adulta, su auto valimiento y su autonomía. Se pretende resguardar a uno

de los sectores más vulnerable de la sociedad que son los adolescentes que egresan de un régimen institucionalizado, como personas mayores de edad a los 18 años.

En nuestra provincia, la Ley 13298 tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, quedando comprendidas en esta ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño. Considerando al mismo tiempo esta norma, la aplicación de la medida de abrigo, como medida de protección excepcional de derechos, que tiene como objeto brindar al niño, niña o adolescente un ámbito alternativo a su grupo de convivencia, cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos.

La Ley Nacional 27364 crea el Programa de Acompañamiento para el Egreso de estos programas de abrigo, de Adolescentes y jóvenes sin Cuidados Parentales, a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal, laboral y social. Este acompañamiento, si bien tiende a preparar a los jóvenes para su autonomía, se termina cuando alcanza la mayoría de edad. Es en ese momento que quedan fuera de la protección del Estado y en su gran mayoría sin un proyecto de vida autónomo que les permita desarrollar sus habilidades, trabajar y/o estudiar de modo independiente para integrarse en el entramado social.

Por otra parte, la Ley provincial N° 14584 también atiende las políticas de egreso de los niños, niñas y adolescentes orientadas a promover su inserción socio laboral, determinando que “la autoridad de aplicación deberá desarrollar acciones concretas que les permitan construir un proyecto de vida independiente a través de la capacitación laboral, la formación educativa y el acompañamiento necesario para lograr su empoderamiento”.

No obstante, en la mayoría de los casos, estos jóvenes sin cuidados parentales, que transitan parte de su vida en instituciones de cuidado, encuentran condicionado su desarrollo, su formación y posibilidades de empleo y al cumplir 18 años quedan sin ningún acompañamiento ni sostén para continuar su tránsito hacia su vida adulta y su autonomía.

Por ello es que, con el objetivo de morigerar esta situación, propiciamos la obligatoriedad por parte del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, de ocupar dentro de su personal, a estos jóvenes sin cuidados parentales, egresados del sistema de protección de derechos, en una proporción no inferior al dos (2%) por ciento de la totalidad de su personal, y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ello.

Cabe destacar que el presente proyecto fue presentado en esta Cámara bajo el número de expediente E-425/22-23, siendo de mi autoría, habiendo quedado en estudio en la Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia desde el 01-11-2022, por lo que perdió estado parlamentario.

Por ello y con el convencimiento de que resulta necesario dar solución a esta situación y entendimiento que es el Estado quien debe asumir esta responsabilidad es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

